



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001-2022-00106-00
Demandante	MILBA NEDY HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
Demandado	RODRIGO MÁRQUEZ PADRÓN

Téngase por NO contestada la demanda por parte del señor RODRIGO MÁRQUEZ PADRÓN, quien fue notificado mediante correo electrónico el día 7 de noviembre de 2023.

Continuando con el trámite judicial, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el **día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 Ibidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo, se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

1. PARTE DEMANDANTE

✓ Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

2. PARTE DEMANDADA.

Sin solicitudes probatorias.

3. PRUEBAS DEL DESPACHO

✓ **Interrogatorio de parte**

Con fundamento en el No. 7º del artículo 372 del CGP, el Despacho decreta de oficio el interrogatorio que será absuelto por la demandante MILBA NEDY HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA y el demandado RODRIGO MÁRQUEZ PADRÓN.

Asimismo, se ordena oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Gaitán-Meta para que allegue con destino a este proceso el registro civil de nacimiento del señor RODRIGO MÁRQUEZ PADRÓN identificado con la c.c. No. 8.191.993.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad con numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.
Publicado el día **26 de abril de 2024**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9037c4838166ee09b41fc8e273f8f6abd5df87a9232963898714b462b7395**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001- 2022-00115 -00
Demandante	SANDRA MILENA PLAZAS PÉREZ
Demandado	JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN

Dada la solicitud del señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN, considera necesario el Despacho **requerir** a la Oficina del Banco Agrario de Colombia con sede en este Municipio, para que informe y allegue las **evidencias del pago** de los siguientes títulos judiciales;

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
486200000011183	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2023	14/11/2023	\$ 1.212.173,93
486200000011217	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	14/11/2023	\$ 807.441,01

Es decir, qué persona fue la que realizó el cobró del dinero; el No. De identificación de la persona que lo cobró. Las colillas del cobro en caso de existir. Y si es del caso la evidencia videográfica del momento en el que se hizo el cobro. Lo anterior, porque el beneficiario de dichos títulos señor JESÚS ANTONIO FLÓREZ CALDERÓN manifiesta que no fue él quien los cobró.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día 26 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe476edce599e103c9aea408327478b9925f406185f2ec48e100699b1755742**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>